



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 139-2013-GRLL-PRE/PECH

Trujillo, 15 JUL 2013

VISTO: El Oficio N° 002-2013-GRLL-PRE/PECH-CVDT, de fecha 02.04.12, del Presidente de la Comisión de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, relacionado con la solicitud de Venta Directa de la señora **LUCIA ISABEL RODRIGUEZ RUBIO y otros**, respecto del predio ubicado en el Sector Guañape-Puerto Morin, Valle Virú, Distrito de Virú, Provincia de Virú, Departamento y Región La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM concordante con el D.S. 017-2003-VIVIENDA;

Que, por Decreto Legislativo N° 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado, se declara de interés nacional la promoción de la inversión privada y se establecen modalidades bajo las cuales se promueve el crecimiento de la inversión privada y los órganos promotores de ellas, precisándose mediante Ley N° 26440, que los Proyectos Especiales, organismos y otros Proyectos que estén bajo responsabilidad de órganos estatales, se encuentran comprendidos en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el citado Decreto Legislativo; aprobándose con fecha 17.07.95 la Ley N° 26505 "Ley de Inversión Privada en el desarrollo de las Actividades Económicas en las tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas";

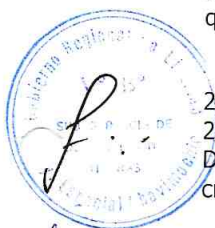
Que, el Decreto Supremo N° 011-97-AG, que reglamenta la Ley N° 26505, modificado por el Decreto Supremo N° 050-2002-AG, precisa en su artículo 15° que quien a la fecha de la publicación de la Ley se dedicara a alguna actividad agropecuaria dentro del área de los Proyectos Especiales Hidráulicos ejecutados con fondos públicos, podrá adquirir la propiedad de las áreas que explota, solicitándolas directamente al Proyecto Especial respectivo;

Que, mediante documento recepcionado con fecha 27.08.2009, los señores Lucia Isabel Rodriguez Rubio y otros, solicitan la venta directa de un terreno de 22.15 ha manifestando que se encuentra ubicado en el Sector Guañape-Puerto Morín, Valle de Virú, Distrito de Virú, Provincia de Virú, Departamento y Región la Libertad, adjuntando los documentos que a su criterio sustentan su solicitud;

Que, mediante Oficio N° 1653-2009-GRLL-/PRE-PECH-01, de fecha 08.09.2009 se comunica a los solicitantes que mediante Resolución Gerencial N° 20-2008-GRLL/PRE-PECH-01, de fecha 16.01.2008, se declaró improcedente el requerimiento de venta directa presentado por Julio Estuardo Pereda Paredes, respecto del predio sub materia al no cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 011-97-AG;

Que, con fecha 09.03.2012, los peticionantes requieren al PECH se reactive su solicitud de venta directa, presentando diversos documentos así como un nuevo plano perimétrico con sus respectivas coordenadas, el mismo que no se superpone con otras unidades catastrales ni reservas ecológicas; requerimiento que fuera denegado mediante Oficio N° 639-2012-GRLL/PRE-PECH-01, de fecha 16.04.2012;

Que, mediante Informe N° 149-2012-GRLL-PRE/PECH-03-CMQ de fecha 03.04.2012, el Jefe de la División de Acondicionamiento Territorial de la Sub Gerencia de Gestión de Tierras señala que se ha procedido a ingresar las coordenadas del plano presentado por los solicitantes, determinado que el terreno solicitado se encuentra ubicado en el Sector El Carmelo, distrito de Virú, región La Libertad, que corresponde a tierras de propiedad del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC (I Etapa). Manifiesta que la mayor parte del predio se encuentra ubicado dentro del Area Marginal El Carmelo y se superpone a otros predios solicitados en venta directa anteriormente por los señores Julio Pereda Paredes y Guillermo Norberto Vilcherrez Medina, los cuales fueron declarados improcedentes por no acreditar posesión ni explotación agropecuaria; adjuntando Plano y Ficha Técnica de preubicación que muestra con detalle los antecedentes del predio;



Que, mediante escrito de fecha 20.04.2012, la señora Lucía Isabel Rodríguez Rubio interpone recurso de reconsideración contra la decisión contenida en el Oficio N° 639-2012-GRLL-PRE/PECH-01; el mismo que motivo la expedición de la Resolución Gerencial N° 149-2012-GRLL/PRE-PECH-01 de fecha 05.06.2012, revocando el acto administrativo recurrido y disponiendo la continuación del procedimiento de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Venta Directa del Proyecto Especial Chavimochic;

Que, mediante informe Técnico N° 009-2012-GRLL-PRE/PECH-03-EHDLC, de fecha 06.07.2012, el Ingeniero a cargo de las inspecciones técnicas de la Sub Gerencia de Gestión de Tierras concluye que en el predio sin unidad catastral, solicitado en venta directa por la señora Lucia Isabel Rodríguez Rubio, no se ha realizado actividades agropecuarias con anterioridad al 18.07.95; coincidiendo con la opinión vertida en los informes de inspección técnica efectuadas en los expedientes administrativos solicitados por los señores Julio Pereda Paredes, Lucia Rodriguez Rubio, Guillermo Vilcherrez Medina y Dionicia Morales Barreto;

Que, mediante Informe Legal N° 029-2012-GRLL-PRE/PECH-04-ALLB de fecha 12.07.2012, la Oficina de Asesoría Jurídica evalúa la documentación presentada por la señora Lucia Isabel Rodríguez Rubio determinado que no ha acreditado con anterioridad al 18.07.95, el cumplimiento de los supuestos de hecho establecidos en los términos previstos en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 011-97-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 050-2002-AG; en el predio ubicado en el Sector El Carmelo, Distrito de Virú, Provincia de Virú, Departamento y Región la Libertad;

Que, mediante Acta N° 001-2013-GRLL-PRE/PECH-CVDT, de fecha 02.02.2013, la Comisión de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, acordó declarar improcedente la solicitud de venta directa de la señora Lucia Isabel Rodríguez Rubio, respecto de predio ubicado el Sector El Carmelo, Distrito de Virú, Provincia de Virú, Departamento y Región la Libertad, por no acreditar la posesión pacífica, pública y continua del citado predio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 011-97-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 050-2002-AG;

Estando a lo dispuesto en el Reglamento de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, y, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, y, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Gestión de Tierras;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de venta directa presentada por la señora **LUCIA ISABEL RODRIGUEZ RUBIO**, respecto del predio s/n, ubicado en el Sector El Carmelo, Valle Virú, Distrito de Virú, Provincia de Virú, Departamento y Región La Libertad; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese a la interesada para los fines de ley y hágase de conocimiento al Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL "LA LIBERTAD"
PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SR. PEDRO PACHECO CAMPOS
FEDATARIO INSTITUCIONAL
REGIS-RO N° TRUJILLO



ING. HUBER VERGARA DIAZ
Gerente

Doc: 1301999
Exp: 1041576